

independencia de su hospitalización, es decir, una "alteración grave de la salud.

Se debe acreditar con informe médico y/o parte de baja del familiar.

Se rechaza como enfermedad grave acompañar al hijo (se puede entender cualquier familiar de los incluidos en el precepto) al Centro de Salud (STS Justicia de la Rioja de 23-09-96). Acompañar a su hija para ser sometida a tratamiento maxilofacial (STS Extremadura de 12-02-98). Es decir, la asistencia a consultas o a tratamiento no considerados como enfermedad grave (a modo de ejemplo porque es imposible establecer una relación cerrada: consultas o tratamientos maxilofaciales o de ortodoncia, consultas médicas externas, pruebas alérgicas...).

En cuanto a las veces que se pueden disfrutar, se puede entender que los días son por cada pariente y enfermedad distinta. Y el n.^º de días es número máximo, es decir, si se precisa menos, según el informe médico que se adjunte se deberá disponer de los días necesarios.

La asistencia a consultas médicas fuera de la Ciudad sólo se pueden considerar incluidas en este permiso se concurren las circunstancias para considerarse enfermedad grave arriba interpretado.

Los familiares incluidos son: padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge y el cónyuge.

Las demás circunstancias no incluidas en lo interpretado como "enfermedad grave" debe entenderse que se realizan a cargo de días de asuntos propios o de vacaciones del trabajador.

Sometido a votación votan a favor, Coalición SPPL-BOMBEROS, UGT y CC.OO., y la Administración, absteniéndose CSI-CSIF.

Visto lo anterior, por la presente VENGO EN DISPONER la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad para general conocimiento.

Melilla, 10 de junio de 2004.

La Secretaría Técnica.

M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

1402.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden n.^º 237, de fecha 28 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de dos plazas de Celadores de Captaciones, mediante el sistema de oposición libre, a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 177, de fecha 25 de julio de 2002, en concordancia con publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 3889, de fecha 25 de junio de 2002, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, de conformidad con el artículo 3 apartado 1) del Reglamento de Recursos Humanos (Boletín Oficial de la Ciudad núm. 3603 de 26 de noviembre de 1998), y a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla,

VENGO EN DESIGNAR:

Como funcionarios de carrera en la plaza de Celador de Captaciones a los aspirantes seleccionados que abajo se relacionan, en cuyo cometido percibirán los haberes correspondientes al Grupo D, Complemento de Destino Nivel 15 y demás emolumentos legales, con una valoración de 155 puntos:

1.^a- DON GIOVANI PORTILLO TRUJILLO

2.^a- DON MOHAMED MOHAMED SALAH

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 10 de junio de 2004.

La Secretaría Técnica de Administraciones Públicas. M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

1403.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-